

**Toluca, México a 09 de mayo de 2018**

CIUDADANO

JAIME PÁEZ ALFARO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V.**PRESENTE**

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 05 de abril del año en curso, mediante el cual la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Jaime Páez Alfaro, solicita la modificación de la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, derivado del aumento de la capacidad de superficie de almacenamiento; y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 28 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal, emitió mediante el oficio No. DFMARNAT/5804/2017 la Autorización No. 15-II-95-17, a nombre de la empresa COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V., para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, con una vigencia de diez años.
2. Que con fecha 05 de abril de 2018, la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicitó en esta Delegación Federal, la modificación de la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, registrado con el número de Bitácora 15/HS-0056/04/18; y,

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción XI, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Esta Delegación es competente, para conocer y dar respuesta a la petición formulada por el establecimiento al rubro citado.
- II. Que para obtener la actualización de la Autorización antes indicada, la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V., ingresó la siguiente documentación:





- Solicitud de Modificación a la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos requisitada.
- Original del Pago de derechos por un monto de \$2,102.00 (DOS MIL CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N).

Que esta Delegación Federal, analizó y evaluó la documentación presentada, por lo que en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos", para la Modificación a la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-9517, derivado del aumento de la capacidad de superficie de almacenamiento.

SEGUNDO.- Con base en los supuestos establecidos en los preceptos invocados la modificación se considera PROCEDENTE, por lo que la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-95-17, queda de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01: La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Aceite usado, aceite quemado, aceite aromático, aceite con agua, aceite comestible usado, aceite con anticongelante, aceite con líquido de frenos, aceite con sólidos y agua, aceite con tierra, agua y rebaba, aceite contaminado, aceite soluble contaminado, aceite de cocina, aceite gastado, aceite hidráulico usado, aceite lubricante usado, agua contaminada, agua aceitosa, agua con hidrocarburos, agua ácida contaminada, agua álcali contaminada, agua con removedor, agua contaminada con revelador, agua drenada, agua contaminada con alcoholes, aguas contaminadas con químicos, agua con thinner, agua con amoníaco, hidróxido de amonio, anticongelante con aceite, ácidos usados, abrasivos gastados, anticongelante usado, arena contaminada, arena de moldeo, asbesto usado, residuos de asbesto, aserrín aceitoso, aserrín contaminado con diversos productos, balastros usados y lámparas usadas, balatas usadas gastadas y discos automotrices, bandas de carbón usadas, barniz caduco usado, barniz gelado sucio, bases contaminadas (álcalis), basura industrial contaminada, carbón activado con plomo, baterías automotrices, baterías gastadas, baterías alcalinas, baterías de montacargas eléctricos, bidón contaminado con líquidos contaminantes, bolsas contaminadas con diversos residuos como polvos y líquidos, botes contaminados con pintura plásticos aerosoles fungicidas, botes vacíos de aceites diversos, lodos de fundición, lodos de galvanoplastia, sólidos contaminados con hidrocarburos, bromuro de etilo contaminado, cajas contaminadas con envases frascos medicamentos caducos, carbón activado usado gastado, cartón contaminados con residuos diversos, cenizas de quemadores de calderas calderones, chatarra contaminada, cilindros de gases de refrigeración de soldar, cloro libre residual, colas de tinta colillas de soldadura, combustible alterno líquido, combustible alterno sólido, combustóleo usado o contaminado, condensados de plastificante, contenedores contaminados de productos químicos diversos ácidos álcalis aceitosos, costra de barniz, cremas y geles contaminados o usados, cubetas contaminadas, cuñetes contaminados, desechos de toner, desechos de derrames, desechos de pintura base solvente, desechos de tintas, desechos químicos, desechos de reactivos de laboratorio caducos, desengrasante sucio o usado, desengrasantes dieléctricos, desperdicio de esmalte y solvente, desperdicios de esmaltes solventes aceites y alcoholes, desperdicios de adhesivos de vidrio de uretano, dicromato, diésel sucio y contaminado, envases contaminados que contuvieron



productos químicos, estopa impregnada con grasas aceites, estopa sucia con disolventes pinturas, fibra de vidrio, fijadores automotrices sucios y usados, filtros de cabina de pintura, formol contaminado, garrafones contaminados diversos, gas nafta usado contaminado, gasolinas diversas contaminadas con agua, aceite, diluyentes, grasas contaminadas vegetales, grasas de petróleo, guantes contaminados, hidrocarburos contaminados, hidróxido de amonio, hidróxido de sodio, hipoclorito contaminados, residuos de impermeabilizante, lámparas fluorescentes, líquidos de frenos, diluidos sucios de lavanderías, llantas usadas de automóviles tractos y montacargas, lodos aceitosos, lodos contaminados, lodos de desazolve, lodos de destilados, lodos de galvanoplastia, lodos de pintura, medicamentos caducos varios, mercaptanos, mermas de producción, mezcla de agua con crema y shampoo, mezcla de solventes orgánicos, mezclas de reactivos, natas de pintura, nitratos de plata hidróxidos de sodio, nitrato de potasio, papel contaminado, papel impregnado de grasas y aceites, papel tissue impregnado de grasa, pilas caducas, pintura, residuos de trampas de grasa, textiles contaminados provenientes de mantenimiento, vinagre contaminado, xilol sucio, mezcla de zincatos de lodos del tratamiento de aguas residuales en la fabricación, catalizadores gastados provenientes de vehículos; lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación provenientes de vehículos; lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas. Tales lodos incluyen pero no se limitan a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamiento biológicos; lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos; cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de trampas de aceite, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos; lodos del separador API y cárcamos en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados, lodos de tanque de almacenamiento de hidrocarburos; lodos de la limpieza de cárcamos; sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación del petróleo; breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por procesos de canalización de radicales libres; residuos de pigmentos base cromo y base plomo; lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbonatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados, residuos de la producción de carbonatos, órgano-fosforados; lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera; carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios de compuestos con arsénico y órgano-arsenicales; residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales; filtros de las casas de bolsas en la producción de óxido de antimonio, incluyendo los filtros en la producción de productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo); escorias de la producción de óxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios; lodos de la purificación de salmuera, donde la salmuera purificada separada no se utiliza, en la producción de cloro (proceso de celda de mercurio), lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro (proceso de celda de mercurio); residuos de hidrocarburos clorados, de la etapa de purificación en la producción de cloro (proceso de celdas de diafragma usando ánodos de grafito); residuos orgánicos (incluyendo fondo pesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de filtración y la decantación) de la producción de carbamatos y carbomil oximas; sólidos de purificación (incluyendo sólidos de filtración, evaporación y centrifugación), polvos de casas de bolsas y de barrido de pisos en la producción ácidos de tiocarbamatos y de sus sales en la producción de carbamatos y carbomil oximas; fondos de la columna de destilación o fraccionamiento en la producción de clorobencenos; corrientes separadas del agua del reactor de lavado de clorobencenos; fondos de la etapa de destilación en la producción del cloruro de bencilo; fondos pesados de la columna de fraccionamiento en la producción de cloruro de etilo; fondos



pesados de la destilación de cloruro de vinilo en la producción de monómero de cloruro de vinilo; lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de dicloruro de etileno o de monómero de cloruro de vinilo; lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de monómero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno; fondos pesados o productos residuales de la etapa de destilación en la producción de tetracloruro de carbono, agua de reacción (subproducto) de la columna de secado en la producción de toluediamina vía hidrogenación de dinitrotolueno; fondos ligeros líquidos condensados de la etapa de purificación de la toluediamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno; todos los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial); todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son : filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial; todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la presión de la mano; lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento térmico de metales donde los cianuros son usados en los procesos; lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico; (2) estañado en acero al carbón; (3) zincado en acero al carbón; (4) deposición del aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón; (5) limpieza asociada con estañado, zincado o aluminado en acero al carbón; y (6) grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón; lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; lixiviados (líquidos que se han perclorado a través de residuos dispuestos en tierra) resultantes de la disposición de uno o más de los residuos peligrosos señalados en esta norma; residuos resultantes de la incineración o de tratamiento térmico de suelos contaminados con los residuos peligrosos con claves NE 12, NE 13, NE 14, y NE 16; 1-(O-clorofenil) tiourea/2-clorofeniltiourea; 2,3,4,6-tetraclorofenol, 2,4,5-triclorofenoxiacético, ácido/2,4,5-t; 2,4,6-triclorofenol; 2,4-dinitrofenol; cloruro de metilo, yoduro de; metiltiouracilo; lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-ácido; lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio; lodos del tratamiento de las aguas residuales en la producción de ácido fluorhídrico; polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; gasolina, diésel y naftas gastadas o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y de aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio; soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado, soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; soluciones gastadas del lavador de gases que viene del proceso del afinado en la producción primaria de plomo, soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores; soluciones gastadas provenientes del baño de plaquado en la producción de circuitos electrónicos; soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento; soluciones gastadas provenientes de la extrusión; soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera; medicamentos caducos, condensado de plastificante, mezcla de solventes inorgánicos, resinas y lacas fuera de especificación, mezcla de solventes usados, acetona, tolueno, acetato de etilo, isopropanol, clorados y organoclorados; en el almacén ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, Colonia La Goleta, Soyaniquilpan, Estado de México, C.P.: 54280, en una **superficie de 1,174.83 m²**, con **capacidad anual para el almacenamiento de 316,320 toneladas**.



TERCERO.- Los demás términos y condicionantes establecidos en la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-95-17, emitida por esta Delegación Federal mediante Oficio No. DFMARNAT/5804/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, a favor de la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V., y sus modificaciones permanecen vigentes.

CUARTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la autorización y sus modificaciones.

SEXTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V.. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Delegado Federal, previa designación mediante oficio No. DFMARNAT/2066/2018 de fecha 6 de abril de 2018, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



No. de Bitácora: 15/HS-0056/04/18,

No. de folio: 002962/18

C.c.p.- Lic. Cesar Murillo Juárez, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas- México, D.F.
Lic. Enrique Pérez Gómez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio

JEMM*JJBB'

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 5 de 5